



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

*"2013, año de protección de los derechos de la mujer".*

RECURSO DE REVISIÓN: **191/2012.**

RECURRENTE: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**VS.**

SUJETO OBLIGADO: **Ayuntamiento de**  
**Ocotlán de Morelos, Oaxaca.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FEBRERO CINCO DEL AÑO DOS MIL TRECE. ----**

**Visto** el escrito del ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, recibido en la oficialía de partes común de esta Comisión, el día diez de enero del presente año, mediante el cual solicita a este Órgano Garante se le requiera al sujeto obligado para que de cumplimiento a la resolución dictada el quince de noviembre del año dos mil doce por el Consejo General, en el Recurso de Revisión R.R. 191/2012, ya que en la misma se condeno al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca a la entrega de la información pública que solicito el recurrente, lo que hasta esta fecha no ha cumplido el sujeto obligado, por manifestar que el edificio del Palacio Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, se encuentra tomado por manifestantes y que ahora despacha en una sede alterna donde no tiene la documentación de donde emana la información solicitada por el recurrente; esta situación, llevo al Órgano Garante a analizar la falta de ejecución de su resolución, por ello en el auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, se ordeno la práctica de una diligencia de inspección y certificación, la que fue realizada el día veintinueve de enero del año dos mil trece por el Secretario General de Acuerdos de esta Comisión, y con ello se pudo constatar que el edificio del Palacio Municipal de ese Municipio se encuentra tomado por diversas personas, quienes no permiten el acceso a las diversas oficinas de la administración pública de ese Municipio, ya que las puertas de acceso a cada oficina se encuentran cerradas y con sellos, además de tener protección con malla ciclón, mantas, lonas, carteles y papeles de rechazo a los titulares de la administración pública, hechos públicos, notorios y conocidos por la sociedad en general y por así publicarse en diversos medios de comunicación los

conflictos políticos de ese Municipio, lo que ha llevado a que la administración pública municipal desarrolle sus funciones en una sede alterna provisional, situación que también fue corroborada por esta autoridad al constituirse en el inmueble ubicado en la calle Gregorio Gómez número 8, de esa ciudad, lugar donde ahora despachan las diversas oficinas de la administración pública municipal de Ocotlán de Morelos; todo lo anterior, hace concluir a esta autoridad que existe una imposibilidad material de cumplimiento de su resolución que ahora solicita el recurrente, pues mientras prevalezcan estas circunstancias de la toma del edificio que es la sede oficial de la administración pública municipal donde está la documentación de la que debe surgir la información que debe entregarse al recurrente y consecuentemente, tampoco será posible dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Garante en el presente expediente, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 182 segundo párrafo, 183 y 184 fracciones I y II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la resolución ya le fue notificada al sujeto obligado y no existe oposición de este para dar cumplimiento a la misma, sino lo que existe, son causas materiales no imputables al mismo para dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad; por lo tanto, la resolución dictada por este Órgano Garante es inmutable y seguirá vigente en su términos dictados, pero pendiente de cumplirse por parte del sujeto obligado, lo que deberá de hacer cuando las circunstancias materiales que ahora impiden tal ejecución hayan cesado, ya que ahora sería improcedente dar vista al Órgano de Control Interno y a la Procuraduría General de Justicia como lo prevé el artículo 184 fracción III y último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se, **ACUERDA**: -----



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**  
*“2013, año de protección de los derechos de la mujer”.*

**PRIMERO.-** Téngase pendiente de cumplir por parte del sujeto obligado la resolución dictada el quince de noviembre del año dos mil doce por el Consejo General de este Órgano Garante, en el Recurso de Revisión R.R. 191/2012.-----

**SEGUNDO.-** Tan pronto cese la imposibilidad material aquí detallada el **“Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca”** por medio de su Unidad de Enlace deberá de cumplir con la resolución citada en el resolutivo que antecede dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, debiendo de informar a esta Comisión en un plazo de tres días sobre tal cumplimiento.-----

Así lo acordó el Licenciado Esteban López José, Consejero Presidente, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Oliverio Suárez Gómez, que autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE** a las partes y **CÚMPLASE.RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----